



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	<b>Factoring Abogados S.A.S.</b>
Demandado	<b>Julio Antonio Moreno Nieto</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2022-01251-00</b>
Auto	Interlocutorio No. 3561
Asunto	Inadmite Mandamiento de Pago

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y ley 2213 de 2022, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del CGP, indicará el nombre del representante legal de la sociedad demandante, así como el domicilio de la misma.
2. Adecuará el hecho primero de la demanda, indicando correctamente el valor adeudado del título valor, el cual deberá coincidir en letras con el indicado en números, toda vez que, las indicadas en el hecho primero son cifras diferentes una de la otra, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Adecuará la pretensión primera de la demanda, indicando con precisión y claridad lo que se pretenda, el deberá guardar relación con lo solicitado en el numeral anterior, toda vez que en la pretensión primera solicitan se libre mandamiento por una cifra en números diferente a la indicada en letras, conforme lo indica el numeral 4 del Código General del Proceso.
4. Aclarará el acápite de la competencia por cuanto indica que este juzgado es competente para conocer el proceso por el domicilio de las partes, sin embargo, en el acápite introductorio manifestó que el demandado se encuentra domiciliado en La Estrella-Antioquia.

JARC

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Factoring Abogados S.A.S.** en contra de **Julio Antonio Moreno Nieto** conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 161 Fijado en un lugar visible de  
la secretaría del Juzgado hoy 12 DE OCTUBRE  
DE 2023 a las 8:00 A.M.

**ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6848ffbfcfbaeec9ccb59c3093a4926593bf7703e31408c7ce4848f5e7f1c553**

Documento generado en 11/10/2023 02:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JARC

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848